



27 de junio del 2018

D E S P A C H O

AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AEROPUERTO  
GUADALAJARA, JALISCO

ALTAMIRA, TAM.

COLOMBIA, N.L.

DOLORES, TX.

LÁZARO CARDENAS, MICH.

H. MATAMOROS, TAM.

BROWNSVILLE, TX.

MANZANILLO, COL.

NUEVO LAREDO, TAM.

LAREDO, TX.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

TAMPICO, TAM.

TIJUANA, B.C.

TOLUCA, EDO. MEX.

VERACRUZ, VER.

RELACIONES PÚBLICAS

CORPORATIVO  
CIUDAD DE MÉXICO

GUADALAJARA, JAL.

MONTERREY, N.L.

QUERETARO, QRO.

N.I. 014 –A / 2018  
NOTA INFORMATIVA

"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera."

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 25 de junio del 2018, el DECRETO al rubro indicado, el cual entra en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación, es decir, **el 22 de diciembre del 2018.**

Al respecto, les compartimos lo más relevante:

**Artículo 2. Definición de conceptos.**

Se adiciona la definición de "Documento equivalente" señalando que es el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda.

**Artículo 5. Actualización de multas y cantidades.**

Se modifica para señalar que cuando esta Ley se señale multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, la determinación de dichas multas deberá considerar las contribuciones *sin la actualización correspondiente.*

**Artículo 6. Transmisión de información mediante el sistema electrónico aduanero.**

Se adiciona para señalar que cuando se reciba en el sistema electrónico aduanero el documento electrónico o digital, éste generará el acuse respectivo, *lo que acreditará que el documento fue transmitido* y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el mismo fue recibido en el sistema, en la fecha y hora que se consigne en el acuse de recibo.

**Artículo 16-A. Autorización para prestar servicios de medición, peso, volumen y determinación de características inherentes a las mercancías.**

Se prevé una autorización para prestar los servicios de medición, peso, volumen o características inherentes a las mercancías, que influya en el pago de las contribuciones aplicables, cuando para ello se requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados; de acuerdo a requisitos y obligaciones que emita el SAT mediante Reglas.



D E S P A C H O

AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AEROPUERTO  
GUADALAJARA, JALISCO

ALTAMIRA, TAM.

COLOMBIA, N.L.

DOLORES, TX.

LÁZARO CARDENAS, MICH.

H. MATAMOROS, TAM.

BROWNSVILLE, TX.

MANZANILLO, COL.

NUEVO LAREDO, TAM.

LAREDO, TX.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

TAMPICO, TAM.

TIJUANA, B.C.

TOLUCA, EDO. MEX.

VERACRUZ, VER.

RELACIONES PÚBLICAS

CORPORATIVO  
CIUDAD DE MÉXICO

GUADALAJARA, JAL.

MONTERREY, N.L.

QUERETARO, QRO.

Artículo 36-A. Anexos al pedimento.

En virtud de la autorización señalada en el artículo 16-A de esta Ley, se señala como anexo a pedimento el dictamen emitido que avale el peso, volumen y otras características inherentes a las mercancías y el certificado vigente que avale dichos mecanismos de medición con los que cuenta el importador.

Artículo 45. Toma de muestras de mercancías.

Se podrán tomar muestras de mercancías durante el *ejercicio de facultades de comprobación* y no únicamente en reconocimiento aduanero.

Artículo 47 y 48. Consultas sobre clasificación arancelaria / Resolución de consultas del Consejo de clasificación arancelaria.

- *Las consultas de clasificación arancelaria se podrán presentar antes, durante y después del despacho aduanero*, asimismo, podrán presentarse por confederaciones, cámaras o asociaciones.
- Se disminuye el tiempo para la emisión de la resolución de cuatro a tres meses.

Artículo 53. Responsabilidad solidaria.

Se adiciona la *responsabilidad solidaria para los poseedores o tenedores* para el caso de mercancía importada temporalmente por residentes en el extranjero, así como también *para empresas que importen temporalmente mercancía*, así como de las que posteriormente la transfieran, hasta que la misma salga físicamente del país o cambie de régimen aduanero.

Artículo 59. Obligaciones de los importadores.

- Ahora señala que las *obligaciones son tanto para los que introducen o extraen mercancías*, independientemente del régimen aduanero (anteriormente señalaba únicamente quienes importen mercancías).
- Se obliga a los usuarios de comercio exterior, *el contar con un expediente electrónico* que contenga información de las operaciones que hubiesen tramitado.
- Dispone que el importador *deberá conservar la manifestación de valor en documento digital*.

Artículo 78- A. Determinación del valor en aduana por embargo.

Se podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor en aduana de las mercancías importadas *cuando los datos del proveedor en el extranjero o el domicilio fiscal del importador sean falsos, inexistentes, o no sean localizados*.



# AGENCIA ADUANERA DE AMERICA<sup>®</sup>

“gestoría sin fronteras”

## D E S P A C H O

AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AEROPUERTO  
GUADALAJARA, JALISCO

ALTAMIRA, TAM.

COLOMBIA, N.L.

DOLORES, TX.

LÁZARO CARDENAS, MICH.

H. MATAMOROS, TAM.

BROWNSVILLE, TX.

MANZANILLO, COL.

NUEVO LAREDO, TAM.

LAREDO, TX.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

TAMPICO, TAM.

TIJUANA, B.C.

TOLUCA, EDO. MEX.

VERACRUZ, VER.

## RELACIONES PÚBLICAS

CORPORATIVO  
CIUDAD DE MÉXICO

GUADALAJARA, JAL.

MONTERREY, N.L.

QUERETARO, QRO.

Artículo 79. Base gravable de exportación.

Se autoriza acreditar el valor de las mercancías con el uso de un documento equivalente que exprese el valor de estas.

Artículo 86-A. Cuenta aduanera de garantía.

La autoridad establecerá mediante Reglas otros supuestos en los que la cuenta aduanera de garantía pueda ser utilizada.

Artículo 89. Rectificación de pedimentos.

Se autoriza la *rectificación del pedimento hasta que la autoridad aduanera concluya sus facultades de comprobación, siempre que la autoridad no haya encontrado irregularidad alguna.*

Artículo 100-A. Inscripción para empresas certificadas.

La inscripción en el registro de empresas certificadas también podrá autorizarse a las personas físicas o morales que intervienen en la cadena logística.

Artículo 100-B. Facilidades para empresas certificadas.

Las empresas certificadas, podrán dar cumplimiento espontáneo o durante el ejercicio de facultades de comprobación respecto de sus obligaciones aduaneras.

Artículo 106. Plazos para retornar mercancía al extranjero.

Se establece el plazo máximo de hasta un año de permanencia de las mercancías destinadas para fines de investigación.

Artículo 151. Embargo precautorio de mercancías.

Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50 por ciento o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, *se podrá garantizar mediante depósito en cuenta aduanera.*

Artículo 152. Procedimiento cuando no es aplicable el embargo precautorio de mercancías.

Se distingue la imposición de multas directas sin procedimiento.

Artículo 153 – A. Extensión del despacho aduanero.

Cuando los actos de comprobación se concluyan en un término posterior al día de su inicio, las actas que las autoridades aduanales emitan podrán ser parciales y final, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

*Asimismo, los actos de comprobación no se pueden extender de cinco días desde su inicio o las actuaciones de la autoridad aduanera quedarán sin efectos.*



DESPACHO

AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AEROPUERTO  
GUADALAJARA, JALISCO

ALTAMIRA, TAM.

COLOMBIA, N.L.

DOLORES, TX.

LÁZARO CARDENAS, MICH.

H. MATAMOROS, TAM.

BROWNSVILLE, TX.

MANZANILLO, COL.

NUEVO LAREDO, TAM.

LAREDO, TX.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

TAMPICO, TAM.

TIJUANA, B.C.

TOLUCA, EDO. MEX.

VERACRUZ, VER.

RELACIONES PÚBLICAS

CORPORATIVO  
CIUDAD DE MÉXICO

GUADALAJARA, JAL.

MONTERREY, N.L.

QUERETARO, QRO.

Artículo 157. Destrucción, donación o asignación de mercancías embargadas.

Se adiciona *mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas o radioactivas.*

Artículo 177 y 178. Presunción de infracciones por la importación y exportación / Multas.

Establece la infracción para personas físicas o morales que, habiendo importado mercancías bajo diferimiento de impuestos, declaren en el pedimento un valor que sea inferior en un cincuenta por ciento o más al valor de transacción; estableciendo una multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias correspondientes que se hubieran omitido de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva.

Artículo 183-A. Casos en que la mercancía pasa a propiedad del fisco.

- Se adiciona *denominación o razón social, domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador*, señalado en el pedimento, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, *sean falsos o inexistentes* o cuando en el domicilio señalado, *no se pueda localizar al proveedor en el extranjero o importador*, así como cuando se señale en el pedimento denominación o razón social, de alguna persona que no hubiera solicitado la operación de comercio exterior.
- Se amplía la atenuante existente, a fin de que sea posible *dar cumplimiento a las regulaciones y restricciones no arancelarias aun cuando sean en materia de sanidad animal, salud vegetal, salud pública, medio ambiente o seguridad.*

Artículo 184. Infracciones respecto a la transmisión electrónica.

Se adiciona la infracción respecto al incumplimiento de presentar ante la aduana la impresión del pedimento, o bien, dispositivo tecnológico o medio electrónico para despachar las mercancías.

Artículo 199. Disminución de multas.

-Fracción II. Se modifica a treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución, como plazo para realizar el pago de la multa con un beneficio del 20%.

-Fracción V. Se adiciona un plazo de 10 días siguientes a la notificación del acto administrativo en el que se determina el crédito fiscal, *para realizar el pago de multas con un beneficio del 50% para el caso establecido en el último párrafo del artículo 152 de esta Ley.*



# AGENCIA ADUANERA DE AMERICA<sup>®</sup>

*“gestoría sin fronteras”*

## Cambios generales.

### DESPACHO

AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AEROPUERTO  
GUADALAJARA, JALISCO

ALTAMIRA, TAM.

COLOMBIA, N.L.

DOLORES, TX.

LÁZARO CARDENAS, MICH.

H. MATAMOROS, TAM.

BROWNSVILLE, TX.

MANZANILLO, COL.

NUEVO LAREDO, TAM.

LAREDO, TX.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

TAMPICO, TAM.

TIJUANA, B.C.

TOLUCA, EDO. MEX.

VERACRUZ, VER.

### RELACIONES PÚBLICAS

CORPORATIVO  
CIUDAD DE MÉXICO

GUADALAJARA, JAL.

MONTERREY, N.L.

QUERETARO, QRO.

- Se sustituye la referencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el *Servicio de Administración Tributaria*, como la autoridad facultada para emitir las reglas de carácter general, opinar y emitir autorizaciones.
- Se sustituye la referencia de “factura” por “*comprobante fiscal*” a fin de homologarlo a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- Se incluyen los términos de *sello digital y medio tecnológico de identificación*.
- Se adicionan a las definiciones de “*documento electrónico*” y “*documento digital*”, el uso de medios tecnológicos en el despacho.
- Se otorga la posibilidad de presentar en un dispositivo tecnológico o en medio electrónico, el pedimento o aviso consolidado, para efectos de la activación del mecanismo de selección automatizado.
- Para efectos de lo previsto en esta Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, *incluyendo las normas oficiales mexicanas*.
- Se incluyen las figuras de tenedor y consignatario como sujetos obligados, lo anterior, debido a que participan en la introducción de mercancías a nuestro país.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, en caso de que requiera a detalle la información del presente, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx); donde con gusto le atenderemos.